

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 7 DE SEVILLA

SENTENCIA NÚM. 81/2023

JUEZ QUE LO DICTA: [REDACTED], Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

LUGAR: Sevilla.

FECHA: 16 de marzo de 2023.

PARTE DEMANDANTE: [REDACTED].

LETRADO/A: Don Olmo López Fernández.

PARTE DEMANDADA: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO: Despidos/Ceses en general [REDACTED]/2020.

OBJETO DEL JUICIO: Despido y reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 1 de septiembre de 2020, la parte demandante interpuso demanda frente a [REDACTED]. En el suplico de la misma interesaba la estimación íntegra de la demanda, y se dicte sentencia por la que: 1.- Se declare la nulidad o subsidiariamente la improcedencia del despido adoptado por la empresa con respecto a los trabajadores, y se condene a la empresa demandada a la readmisión inmediata del actor en el puesto de trabajo que desarrollaba, y en las mismas condiciones que regían con anterioridad a producirse la referida extinción, con abono de los salarios en tramitación, y hasta la fecha de la readmisión, o a su elección, para el caso de la improcedencia, a abonar al referido trabajador la indemnización legalmente prevista de conformidad con lo previsto en el número 1, apartado a del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. 2.- Se condene a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 3,147,85 €, mas el 10 % del interés de mora. 3.- Se condene a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 25.650 €, en concepto de indemnización por vulneración de derechos fundamentales. Los hechos en los que se basa la pretensión son constan en la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a juicio el día 23 de febrero de 2023. En el acto del juicio compareció la parte actora que se ratificó en su demanda, y actualiza la cantidad en 9.378,24 € y reduce la cantidad solicitada por indemnización por vulneración de derechos fundamentales en 7.501 €.

La empresa demandada compareció al acto de juicio y se opuso a la demanda de despido.

TERCERO.- La demandante propuso la siguiente prueba: documental e interrogatorio de la parte demandada (por confeso).

Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida, las partes formularon sus conclusiones, y el juicio quedó concluido.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- [REDACTED] ha venido prestando servicios en la empresa [REDACTED] desde el 1 de agosto de 2018. El contrato tiene carácter de temporal a tiempo completo. El actor tenía la categoría profesional de encargado.

Don [REDACTED] no ostenta ni ha ostentado en el año anterior al despido la condición de delegado de personal, ni Es copia auténtica de documento electrónico miembro del comité de empresa ni delegado sindical.

SEGUNDO.- El salario día bruto a efectos de despido es de 58,33 €, incluida la parte proporcional de pagas extras.

TERCERO.- En fecha de 19 de julio de 2020, el actor recibió comunicación de la TGSS informando que la empresa demandada procedió a dar de baja al actor. Folio 39 de las actuaciones que se da por reproducido.

La empresa demandada no ha abonado al actor la cantidad 9.378,24 €, en concepto de diferencias salariales.

CUARTO.- En fecha de 11 de agosto de 2019, se presentó papeleta de conciliación ante el C.M.A.C. de Sevilla. El acto de conciliación se celebró en fecha de 8 de octubre de 2020, con el resultado de intentado sin efecto. En fecha de 1 de junio de 2020, se presentó demanda que dio lugar al presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de juicio.

La parte actora ejercita la acción de improcedencia de despido por no cumplir el despido las exigencias respecto de la causa alegada, en relación con el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDO.- Valoración de prueba I.

Siendo éstos los términos del debate hay que comenzar señalando que los hechos declarados probados son el resultado de la valoración de la documental.

TERCERO.- Valoración de prueba II.

Respecto del salario, antigüedad, naturales indefinida del contrato y categoría profesional, la empresa demandada no comparece. Se desprenden dichas circunstancias de los documentos que son requeridas en la empresa demandada, y que no son aportados, y los documentos que constan como contratos de trabajo y vida laboral, así como de la declaración testifical. Por todo ello, resultan acreditados dichos circunstancias.

Respecto del despido tácito, la parte demandada no comparece por tanto no acredita que la finalización del contrato no sea por considerado despido sino finalización de contrato temporal, ni que la naturaleza de la relación laboral no sea de carácter indefinido. Por ello, al no cumplir el despido con los requisitos formales Es copia auténtica de documento electrónico previstos legalmente, procede la declaración de improcedencia del despido.

Por lo que respecta la reclamación de cantidad, corresponde a la parte actora la 9.378,24 €, correspondiente diferencias salariales.

Finalmente, la parte actora sostiene que el despido es nulo por vulneración de la garantía de indemnidad. No consta acreditado reclamaciones que el actor alude en su demandada, ni que las mismas tengan carácter de fehacientes para considerar que existe la vulneración del derecho fundamental pretendido. Por ello, se desestima dicha pretensión.

CUARTO.- Recurso. La presente sentencia no es firme y cabe interponer frente a ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

FALLO

I.- Se estima parcialmente la demanda interpuesta por [REDACTED] frente a [REDACTED], con los siguientes pronunciamientos:

1.- Se declara **improcedente el despido** de Don [REDACTED] efectuado por [REDACTED], el 19 de julio de 2020.

2.- Se condena a [REDACTED] a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia, opte entre la readmisión inmediata del actor en el puesto de trabajo que desarrollaba, y en las mismas condiciones que regían con anterioridad a producirse la referida extinción, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de 19 de julio de 2020, y hasta la fecha de la readmisión a razón de 58,33 €; o a abonar a [REDACTED] una **indemnización de 3.849,78 €.**

3.- Se condena a [REDACTED] a abonar a [REDACTED] la **cantidad de 9.378,24 €, mas el 10 % del interés por mora.**

II.- Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.